



Nº INCIDENTE **556587** No. de Comparendo **25-126-112938**

1. FECHA Y HORA	
AÑO	DÍA
2020	28
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
VÍA PRINCIPAL	VÍA SECUNDARIA
AV CL CR AU DG TR VRA COTO	AV CL CR AU DG TR VRA COTO
NUMERO O NOMBRE	NUMERO O NOMBRE
Kilometros	1.7
MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
Cajicá	rural
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	73086652
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Jairo Ernesto Suarez Chaver	
DIRECCIÓN - RESIDENCIA	
Cra 5 3-80 sur caso B Chis	
EMAIL	TELÉFONO FIJO O CELULAR
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cundinamarca	Cajicá
PAIS	
Colombia	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)	
TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	
NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	
DIRECCIÓN - RESIDENCIA	
TELÉFONO FIJO O CELULAR	
EMAIL	DEPARTAMENTO
MUNICIPIO	PAIS
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	
RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD COMERCIAL
NIT	DIRECCIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	
DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
C.C. C.E. PAS	
EDAD	
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	MEDIACIÓN POLICIAL
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	TRASLADO POR PROTECCIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DE LA FUERZA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RO DEL SITIO	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INCAUTACIÓN	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
	<input type="checkbox"/>
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
HECHOS:	mediante control y registro se le hizo campo
DESCARGOS:	para pagar decreto municipal 602
	manifiesta no tener agua en Chis por eso
	me vine por lo cajica
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
MULTA GENERAL	INUTILIZACIÓN DE BIENES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
AMONESTACIÓN	DESTRUCCIÓN DE BIEN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
	<input type="checkbox"/>
	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
	<input type="checkbox"/>
	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA
	<input type="checkbox"/>
	AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS
	<input type="checkbox"/>
TIPO DE MULTA	1 2 3 4
	NO APLICA MULTA GENERAL <input type="checkbox"/> NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA <input type="checkbox"/>
ARTICULO	NUMERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
	LITERAL
	A B C D
	E F G H
	I J K L
7. RECURSO DE APELACIÓN	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
Inspección de policía N-7 casa de justicia	
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policial
Pt. Eugenio Amorátegui	062435
Unidad	Cuadrante o Cargo
Cajicá	3
	TELÉFONO
	3138890931
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).	
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	No. C.C.
Zaire Arany Rodriguez	1140415247
Dirección	TELÉFONO/CELULAR
Via Cajica 1.1 vereda camelin	3057192985
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
el custodio se retiró del sitio dejando el documento de identificación sin ser procesado con las policas y no firma	
FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE
Pt. Eugenio Amorátegui	
C.C.: 11208912	C.C.: 1140415247

- AUTORIDAD COMPETENTE -

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA, Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA**

Cajica Cundinamarca, 31 marzo 2020

Inspector
Gustavo Adolfo (Anabio) Marmolejo
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-726-112938 incidente 556587

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 10:10 horas del día 28 marzo 2020 en la dirección Kilometro 1.1
se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Diego Jairo Ernesto Suarez Chavez
edad _____ años, residente en la dirección Cra 5 380 s/vr casa 8 Chio, barrio
_____, del Municipio de Chio, teléfono celular _____,
quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal _____
De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que
motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se le impone la orden de comparendo 25-726-112938 con
el artículo 35 numeral 2 ya que fuimos informado por la amirna
tradora de supermercado MAKIO ya que el ciudadano en mención
se porta grosero ya que no le permitieron el ingreso y realizar lo
compra ya que se dejó de documentos no corresponden como está
en el decreto 062 municipal

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
es que pense que makio es de chio y solo voy
por agua y me tienen quedar

Observaciones: desde el momento del procedimiento se porta grosero
con el inspeccionista no firma ni pone el huellero y se retiro
del sitio sin que se le entregue el documento no aporó muchos datos

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

pt Ezequiel Amantequi Sanchez
Cedula 11206912 Cuadrante 3 Placa 262435

Anexos _____

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 31 MAR 2020
As: Lidia Guerrero



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Notificación Resolución policiva No. 343 DE 2020

4 mensajes

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: suarezjer@gmail.com

14 de julio de 2020, 16:48

Señor(a):

JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

Correo electrónico: suarezjer@gmail.com

Cajicá – Cundinamarca.

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-1134-2020, por medio del cual se le notifica de la resolución policiva relacionada en el asunto, documento que encontrará adjunto al presente correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por **el presente correo electrónico usted está siendo notificado por el medio más expedito**, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Lo anterior conforme a la conversación telefónica sostenida hoy en horas de la mañana.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Sergio David Guecha Gonzalez
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

 **AMC-SDG-IP1-1134-2020 CON ANEXO RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 343 JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ.pdf**
1056K

Jairo Suárez <suarezjer@gmail.com>
Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

16 de julio de 2020, 20:06

Doctora
LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario
INSPECCIÓN DE POLICÍA Nro 1 CAJICÁ**ASUNTO: Recurso de Reposición Resolución policiva No. 343 de 2020**

Respetada Doctora:

De la manera más atenta confirmo que he recibido y he sido notificado de la presente decisión por parte de la Inspección de Policía del Municipio de Cajicá Nro. 1, y que de manera respetuosa presento a Usted Recurso de Reposición y le solicito tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Soy una persona mayor de 60 años habitante del Municipio de Chía; el día 27 de Marzo de 2020 en las horas de la madrugada, se presentó la ruptura del "tubo madre" del Acueducto (agua potable), que entra al Municipio
- El día 28, sábado, después de más de 24 horas sin agua en mi lugar de residencia y cansado de esperar la falsa promesa de la repartición de agua en la vereda donde resido, obligado por las circunstancias de salud y de mínima necesidad, me vi forzado a salir a buscar agua porque era el único de los miembros de mi familia habilitado en lo reglamentado,, tal como consta en el decreto 137 del 22 de Marzo de 2020 el cual Anexo, aún con el nerviosismo generado por la situación de Pandemia que estamos atravesando.
- Con las debidas precauciones y cumpliendo de manera estricta las normas establecidas de "pico y cédula" salí a buscar Agua y desafortunadamente cada vez tuve que alejarme más de mi casa debido a que estaba agotada.
- De esa forma llegué a Makro y encontré que junto conmigo estaban otras personas solicitando que se nos vendiera el preciado líquido.
- Dada la innegable cercanía, sinceramente No tenía conocimiento que Makro estaba ubicado en otro Municipio, mucho menos de que en tal cercanía estuvieran implementados diferentes "pico y cédula", por lo que al escuchar los Argumentos del Almacén, quienes allí nos encontrábamos con la necesidad del Agua solicitamos la presencia de la Policía con el único propósito de que la Autoridad de manera HUMANITARIA autorizará la venta del Agua en un punto definido en los predios, pero fuera del recinto del almacén.
- Pues lo que recibimos tal como consta en el Comparendo 25-126-112938, la razón de la sanción fue "no tener agua en Chía" en la terrible situación que estábamos atravesando.
- Ante la actitud indolente de la autoridad reclame su falta de apoyo y comprensión con la situación dado que, considero que la función de esta, es dar protección al ciudadano; la respuesta del Agente de Policía fue retener mi documento. Ante esto me dirigí a la Estación de policía cercana para solicitar que se me devolvieran mi cédula de ciudadanía.
- Ante el comandante de la Estación me devolvieron el documento de identidad y ante mi pregunta sobre el trámite que debía adelantar para presentar el reclamo, me informaron que dada la situación de Pandemia eso debía adelantarlos cuando abrieran los juzgados.

Como lo expresé en las líneas precedentes, recorro a usted buscando su comprensión de ser Humano para darle a conocer las razones por las cuales me vi obligado en una situación de extrema necesidad a buscar agua.

Cordialmente,

JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVES
cc Nro 73,086.652

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



 CMGR CHIA..pdf
392K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Jairo Suárez <suarezjer@gmail.com>

21 de julio de 2020, 8:19

Reciba un cordial saludo, acuso recibido de su correo electrónico, le informo que se le dará respuesta por éste mismo medio.

Cordialmente;



Sergio David Guecha Gonzalez
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá

Cl. 2 #4-7, Cajicá

Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Jairo Suárez <suarezjer@gmail.com>

23 de julio de 2020, 16:08

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-1193-2020, por medio del cual se le da respuesta a la petición presentada por usted, documento que encontrará adjunto a éste correo, así como el anexo relacionado en éste.

Le resalto que el presente correo electrónico corresponde a la notificación de la respuesta dada a su petición, conforme se regula en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente;

Sergio David Guecha Gonzalez
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

 **AMC-SDG-IP1-1193-2020 JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ.pdf**
697K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-1134-2020
Cajicá, 14 de julio de 2020

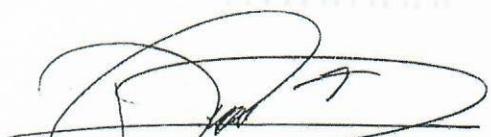
Señor(a):
JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ
Correo electrónico: suarezjer@gmail.com
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 343 DE 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 343 DE 2020, por medio de la cual se le impone multa general tipo 4, en razón de la orden de comparendo 25126112938.

La presente comunicación, se realiza por medio de correo electrónico al ser el medio más expedito conocido por éste despacho para realizar la notificación, en consecuencia, éste comunicado corresponde a la notificación de la resolución policiva antes identificadas, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Cordialmente,



SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 343 DE 2020, en seis (06) folios
Proyectó: Lilián Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701 118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 343
06 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4
DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No
25126112938”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652, en la orden de comparendo No 25126112938 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que “*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES, en el numeral 2, el siguiente “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”

Que el citado artículo establece en su párrafo segundo que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

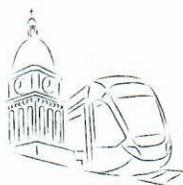
Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que la orden de policía expedida a través del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.*”, establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, “*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.*”, en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su párrafo.

Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, “*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.*”, en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) en los cuales autoriza la circulación, en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía. para lo cual se autoriza así:



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No 25126112938, fue impuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No 25126112938, fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No 25126112938, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el 30 de marzo dos mil veinte (2020) y el 3 de abril de dos mil veinte (2020).

Que, transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que la Inspección de Policía considera como cierta la información contenida en la Orden de Comparendo y no se vislumbra actuación susceptible de nulidad en tal procedimiento, además que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112938, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.086.652 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que el informe de policía es un medio de prueba, para comprobar la ocurrencia de los hechos y efectuar la imposición de la medida correctiva, como lo consagra: Artículo 217 de la ley 1801 de 2016. Medios de prueba. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes: 1. El informe de Policía. 2. Los documentos. 3. El testimonio. 4. La entrevista. 5. La inspección. 6. El peritaje. 7. Los demás medios consagrados en la Ley.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que La práctica de los medios probatorios se debe ceñir a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código, que además del testimonio del patrullero implícita en el informe de policía, surge en principio la orden de comparendo entendida esta prueba documental, como una manifestación bajo la gravedad de juramento y atendiendo a la presunción de legalidad de la que esta revestida dicha actuación como prueba dentro del presente proceso, y así suponer que la orden fue realizada conforme a derecho y por lo tanto se presume por cierto su contenido.

Que con ocasión al tema en referencia y toda vez que la Ley 1801 de 2016, no regula el asunto en lo que tiene que ver con el alcance probatorio de los documentos públicos, la ley 1564 de 2012 en su artículo 1° nos permite remitirnos a la misma cuando en la norma especial no se encuentre regulada la materia de manera puntual y por consiguiente reza: "ARTÍCULO 1o. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Que, bajo el entendido legal, Documento es "toda expresión de persona conocida o reconocible recogido por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, que sirve como soporte material que exprese o incorpore datos o hechos que tengan capacidad probatoria, así mismo se define como documento público al otorgado por el funcionario en ejercicio de su cargo o con su intervención".

Que, en relación a lo mencionado, el artículo 257 de la Ley 1564 de 2012 consagra: "Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza" (...). Que del mismo modo la Corte Suprema de Justicia al respecto se ha pronunciado en sentencia con radicado SP2649-2014 del 05 de marzo de 2014, magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, para referirse al documento público y lo hace en los siguientes términos: "De esta manera, lo determinante para la naturaleza pública del documento no es el destino, fin o interés general que tenga, sino su fuente, esto es, que su formación o creación provenga del ejercicio de las funciones oficiales. A los funcionarios públicos, como representantes del Estado, les es propia la función documentadora, de ahí que tengan el deber de ceñirse estrictamente a la verdad, esto es, consignar datos verídicos en los actos y escritos que expidan". En conclusión, por configurarse el documento en su forma y origen legal, y por tener su contenido manifestaciones veraces, se entiende probado el hecho descrito en el mismo.

Que así mismo, encontramos que el procedimiento desplegado ha sido conforme a lo establecido por el artículo 222 de la ley 1801 de 2016 y la constitución.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No 25126112938 que infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, no tiene antecedente, ni se encuentra inmerso en otro proceso por comportamiento contrario a la convivencia.

4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

Que en la orden de comparendo No 25126112938 se impuso también como medida correctiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que, pese a que a éste despacho no le compete decidir sobre la imposición de dicha medida, se encuentra necesaria realizar la citación de el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.086.652.

Que una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, conforme a los datos consignados en la orden de comparendo.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que concierne a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), y que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No 25126112938 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, a éste despacho.

Artículo Tercero. INFORMAR a el (la) señor(a) **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652 que, al no haber programada actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, a los datos de notificación suministrados.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112938, el (la) señor(a) JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112938, prestan mérito ejecutivo.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.086.652. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, al 06 de abril de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CG-SC-CEP-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 137 DE 2020
(22 DE MARZO)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 136 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DEL DECRETO 135 DEL 2020" Y SE MODIFICA EL DECRETO 135 DE 2020, MEDIANTE EL CUAL "SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DEL SIMULACRO DE AISLAMIENTO QUE TENDRÁ LUGAR DESDE EL VIERNES 20 AL LUNES 23 DE MARZO DE 2020" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Y RESPECTIVAMENTE.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 36, Artículo 57 de la Ley 1523, 202 de la Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 420 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Distrito Capital expidió Decreto 090 del 19 de marzo del 2020, mediante el cual se adoptan, medidas transitorias para garantizar el Orden Público en el Distrito Capital con ocasión a la declaratoria de Calamidad Pública (...)"

Que conforme al Decreto 153 del 19 de marzo de 2020 del Departamento de Cundinamarca se restringe transitoriamente la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, entre los días 20 y 23 de marzo del presente año.

Que, en línea de lo anterior, mediante Decreto 135 del diecinueve (19) de marzo del 2020 el Municipio de Chía, adoptó medidas transitorias para garantizar el Orden Público en su jurisdicción, con ocasión de la declaratoria del Simulacro de Aislamiento que tendrá lugar desde el viernes 20 al lunes 23 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto 136 del 19 de marzo de 2020 se hicieron modificaciones formales en el sentido de corregir un error involuntario en el artículo sexto del Decreto 135 del 19 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde de Chía, se aclaró el artículo octavo sobre la vigencia de este Decreto hasta las 23:59 horas del 23 de marzo de 2020, y se adicionó el artículo segundo en cuanto a la inclusión de un literal que disponga que en los establecimientos comerciales autorizados para prestar servicios, no se permitirá la permanencia de más de cinco (5) personas a la vez.

Que entre el 20 y 21 de marzo fue confirmada la presencia de los dos primeros casos de COVID-19 en el Municipio de Chía, lo cual hace necesario ajustar las medidas policivas tomadas hasta la fecha y organizar la afluencia de las personas a los establecimientos de comercio que suministran alimentos con el fin de reducir al

máximo las posibilidades de contagio con el fin de reducir los riesgos de contagio de la población.

Que el día 20 de marzo el Presidente de la República, a través de una alocución transmitida por diferentes medios de comunicación, ordenó extender la cuarentena que inició a manera de Simulacro de Aislamiento el pasado 20 de marzo, la medida será aplicada desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Que, conforme a lo establecido al Decreto 418 de 2020 del Ministerio del Interior, con el fin de evitar una exposición masiva de la población al COVID19, se autorizó a todos los Municipios del país a extender el simulacro de aislamiento en casa hasta las 23 y 59 horas del martes 24 de marzo de 2020, con el fin de que la cuarentena se extienda de manera ininterrumpida hasta el hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, lo cual hace necesario derogar los cambios formales introducidos por el Decreto 136 de 2020 y modificar el Decreto 135 de 2020, que estableció el simulacro, con el objeto de dar cumplimiento a la directriz de orden nacional.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipal de Chía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el Decreto 136 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DEL DECRETO 135 DEL 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo Primero del Decreto 135 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la permanencia o circulación de las personas y vehículos en el territorio del Municipio de Chía, a partir de las 00:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo Cuarto del Decreto 135 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Prohibir el desarrollo de todo tipo de actividad comercial y económica, salvo en el sector salud y de alimentos, este último con las siguientes restricciones:

1. Sólo podrán operar los establecimientos comerciales que suministren alimentos que garanticen las condiciones de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus productos destinados a impedir la propagación del COVID-19.
2. La provisión de alimentos a través del sistema de ventas a domicilio está autorizada en todo momento, bajo condición de que el personal empleado para estos efectos cuente con los instrumentos de seguridad necesarios para la prevención del contagio del COVID-19.
3. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos que suministren alimentos se limita a un número máximo de cinco (5) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.

X

4. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, se restringe la venta de alimentos y productos de primera necesidad en los Supermercados, Plaza de Mercado y Droguerías a los compradores según su número de cédula, de la siguiente manera:

LUNES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 0 y 1.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 2 y 3.

MARTES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 4 y 5.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 6 y 7.

MIÉRCOLES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 8 y 9.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 0 y 1.

JUEVES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 2 y 3.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 4 y 5.

VIERNES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 6 y 7.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 8 y 9.

SÁBADO:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 0, 1 y 2.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 3 y 4.

DOMINGO:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 5, 6 y 7.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 8 y 9.

La restricción anterior tendrá por nombre "Pico y Cédula". Para su cumplimiento, el establecimiento de comercio deberá establecer un sistema de registro y control de las ventas realizadas, el cual será objeto de supervisión por parte de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía. Posterior a las 5 pm., esto es, al cierre del Pico y Cédula, los establecimientos de comercio podrán continuar su actividad mediante la modalidad de ventas a domicilio.

PARÁGRAFO 1. Se prohíbe expresamente el servicio a la mesa que comprende tanto el de restaurantes, como el de panaderías, y venta de alimentos preparados en el espacio público o en espacio privado.

PARÁGRAFO 2 Se restringe la venta de alimentos en las plazas de mercado a la modalidad de pico y cédula y domicilio.

PARÁGRAFO 3. El uso de automóviles particulares queda restringido únicamente para acceso a servicios de salud, abastecimiento de enseres o viveres que no se encuentren suministrados por los establecimientos de comercio ubicados dentro del perímetro de 300 metros alrededor del lugar de residencia del comprador, y abastecimiento de dinero en efectivo. Salvo en los casos de urgencias de salud, personas en estado de discapacidad o mayores de 70 años, solo se permitirá la circulación de una persona por automóvil. En todo caso, el conductor del automóvil deberá justificar el motivo por el cual sale a circulación. Para ello, en caso de destinarse hacia el establecimiento, deberá dejar los datos de su automóvil a disposición del

agente de tránsito respectivo, con el fin de que éste pueda posteriormente verificar la justificación del desplazamiento. En caso de destinarse hacia el domicilio, el conductor debe llevar consigo los comprobantes del uso del servicio respectivo y ponerlos a disposición del agente de tránsito que los exija, todo lo anterior so pena de asumir el pago que corresponda a la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo Quinto del Decreto 135 de 2020, que quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBIR el acceso de personas mayores de setenta (70) años a la Plaza de Mercado el Cacique. Se limita el aforo de la misma a un número máximo de cincuenta (50) personas de manera simultánea y de conformidad al pico y cédula establecido en numeral cuarto (4), del artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo Sexto del Decreto 135 de 2020, que quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. La Administración Municipal suspende la atención presencial a los usuarios desde el día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril, con excepción de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Contratación, Oficina de Defensa Judicial, Equipo de Reacción Inmediata de la Secretaría de Salud, Personal Adscrito a la Plaza de Mercado el Cacique, Agentes de Tránsito y operarios asignados a los Centros de Despacho de la Secretaría de Movilidad. Por las demás dependencias, se garantizará la atención por medios electrónicos, en particular por el Despacho del Alcalde, la Oficina Asesora Jurídica y las distintas Secretarías."

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo Octavo del Decreto 135 de 2020, en el sentido de señalar que su vigencia será hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

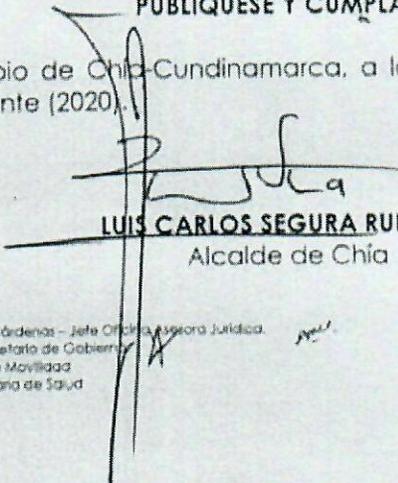
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 135 de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Edwin Torres Poveda - Secretario de Gobierno
Aprobó: Oscar Alfaro - Secretario de Movilidad
Aprobó: Ana Lucía Ramírez, Secretaria de Salud



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-1193-2020
Cajicá, 22 de julio de 2020

Señor(a):

JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

Correo electrónico: suarezjer@gmail.com

Cajicá – Cundinamarca.

**ASUNTO: Información procedimiento orden de comparendo No. 25126112938
(Respuesta a recurso de reposición)**

Reciba un atento saludo, en razón del correo electrónico en el que usted manifiesta interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Policiva No. 343 de 2020, procedo a suministrarle la información sobre el procedimiento policivo de las ordenes de comparendos.

La orden de comparendo No. 25126112938, fue impuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), por haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 (como se indica en el comparendo), el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medidas correctivas a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Es de resaltar que la orden de policía fue impuesta por incumplir o desacatar corresponde a las medidas nacionales y municipales de aislamiento preventivo obligatorio.

La multa general al ser tipo 4, no es de naturaleza conmutable, es decir cambiada por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, si bien la orden de comparendo hace referencia a participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, ésta fue impuesta como medida correctiva y no como conmutación de la multa.

Quiere lo anterior decir que las medidas correctivas que tienen como consecuencia la orden de comparendo No. 25126112938, corresponde a la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Respecto a la orden de comparendo en general, más específicamente sobre el comportamiento atribuido a usted, contaba con tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo para rendir descargos sobre los hechos y manifestar los motivos por los que no está de acuerdo con la aplicación de la multa general, y/o sustentar el recurso de apelación, así como allegar las pruebas que respalden lo manifestado por usted, en consecuencia, **usted debía comparecer dentro de este término ante la inspección Primera de Policía de Cajicá ubicada en la Casa de Justicia, tal como se le indicó en la orden de comparendo en su numeral 8 "AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO"**, dicha comparecencia se podía realizar vía telefónica y/o por medio de correo electrónico.

La Multa general tipo 4 corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), para pagar el valor total de la multa usted puede hacer la consignación en el banco Davivienda, a la cuenta indicada en el respaldo de la orden de



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



GO-SC-CER-201118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

comparendo, previo a la liquidación realizada por Secretaría de Hacienda, por lo que se debe acercarse a esa dependencia, una vez se realice la consignación debe remitir una copia a éste correo electrónico; por otro lado sobre la totalidad del valor de la multa general tipo 4, puede usted llegar a un acuerdo de pago, para ello lo debe manifestar, puede ser en respuesta de éste correo, y seguidamente se remitirá a la secretaría de hacienda para su aprobación.

La información suministrada hasta acá, la puede encontrar en la orden de comparendo, en ambas caras.

En atención a que usted no presentó dentro de los tres (03) días hábiles ante este despacho para realizar la objeción de la orden de comparendo por los medios dispuestos para tal fin, y transcurridos los cinco (05) días hábiles, términos contados desde el día siguiente a la imposición de la orden de comparendo, éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 343 DE 06 DE ABRIL DE 2020, la cual le fue notificada en legal forma.

Respecto a la solicitud presentada por usted correspondiente al recurso de reposición en contra de la Resolución Policiva No. 343 de 06 de abril de 2020, presentando argumentos tendientes a demostrar que usted no cometió el comportamiento, le reitero que para manifestar los motivos por los que no estaba de acuerdo con la imposición de las medidas correctivas contaba con tres (03) días hábiles, ello conforme a lo regulado por el artículo 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

Pese a que la multa general en los términos del artículo 206 *ibidem* es de competencia en primera instancia del Inspector de Policía, la oportunidad procesal para oponerse a ésta y presentar los recursos de Ley, es en audiencia pública, la cual debía ser solicitada por usted dentro del término antes indicado, lo anterior conforme se regula por el artículo 223 de la *ibidem*.

Por consiguiente, el recurso de reposición presentado por usted no es procedente, al no haber cumplido con la orden de comparencia ante éste despacho dentro del término indicado en la orden de comparendo, en su reverso, ello es tres (03) días hábiles, si lo que se pretendía era la oposición a la imposición de la multa, aunado a ello, los motivos expresados en su escrito pretender demostrar que el incumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo se debió a un caso fortuito, lo cual debió alegar en la sustentación del recurso de apelación.

Ésta respuesta se da dentro de los términos y se notifica en la forma establecida en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Cordialmente,


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Proyectó: Lillian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario.
Revisó y Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González – Inspector Primero de Policía.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-GER-701112